

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-760 de 2008

Referencia: Seguimiento a las órdenes vigésima primera y vigésima segunda de la sentencia T-760 de 2008.

Asunto: Decreto de pruebas.

Magistrado Sustanciador:
JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

El Magistrado sustanciador, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, dicta el presente auto con base en las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

1. En la sentencia T-760 de 2008 esta Corporación emitió diferentes órdenes con la finalidad de que las autoridades del Sistema General de Seguridad Social en Salud¹ adoptaran las medidas necesarias para corregir las fallas estructurales identificadas en su interior, con ocasión del análisis de los casos concretos acumulados en esa providencia.

2. Entre otras, la Corte advirtió que la desigualdad entre las coberturas de ambos regímenes vulneraba el derecho a la salud de los afiliados al régimen subsidiado² y con el paso del tiempo, identificó cómo necesario que el SGSSS cuente con recursos suficientes para cubrir todos los servicios y tecnologías en salud PBS tanto en el régimen subsidiado -RS- como en el régimen contributivo -RC-.

3. Por lo anterior, y atendiendo a que el mecanismo de presupuestos máximos fue creado para cubrir parte de los servicios y tecnologías en salud PBS -aquellos que no se financian con la UPC- y que el reconocimiento de estos valores se rige por lo dispuesto mediante acto administrativo emitido en la actualidad por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – Adres, la sala requerirá la siguiente información:

Ministerio de Salud y Protección Social y Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud

4. En relación con el acto administrativo que fija los presupuestos máximos -PM-:

¹ En adelante también SGSSS.

² En adelante RS.

4.1. Indique mediante qué acto administrativo se fijó el presupuesto máximo a transferir a cada una de las Entidades Promotoras de Salud de los regímenes contributivo y subsidiado y demás entidades obligadas a compensar para la vigencia de 2023. Si el mismo se efectuó por periodos, indique el acto administrativo para cada uno aclarando la vigencia correspondiente.

4.2. Informe el método que está siendo empleado para comunicar a estas entidades los valores reconocidos por concepto de presupuestos máximos. ¿Existe un mecanismo transitorio bajo el cual operen las EPS cuando el acto administrativo que fija los PM no ha sido proferido a tiempo?

4.3. De no ser expedido oportunamente el acto administrativo que fija los presupuestos máximos, cómo se garantiza que las EPS presten los servicios y tecnologías en salud y qué medidas de choque ha implementado para no dejar desfinanciados los servicios PBS no UPC?

4.4. Exponga si estos reconocimientos son de carácter público y de ser así, dónde se está haciendo publicidad a los mismos. Justifique sus respuestas.

5. Informe con qué recursos financian las EPS la prestación de servicios y tecnologías PBS no UPC, si el acto administrativo que fija los presupuestos máximos a transferir en determinado periodo no es expedido con anterioridad al mismo. ¿Este vacío legal puede afectar la prestación de estos servicios y tecnologías?

6. ¿Cómo aseguran las EPS que los valores gastados para cubrir la prestación de los servicios PBS no UPC serán reconocidos en su totalidad y la fecha en que ello ocurrirá? De ser prestados sin que se haya emitido el acto administrativo que fija los presupuestos máximos a transferir, ¿los valores destinados a ello serán reconocidos posteriormente con cargo a los PM o a otra fuente de recursos?

7. De igual se solicitará algunos peritos constitucionales responder a las preguntas que acá se formulen, sin perjuicio de remitir otra información que consideren importante para el tema en estudio, con la finalidad de obtener mayores insumos para continuar con el seguimiento.

8. Por consiguiente, en pro de valorar el acatamiento de los mandatos referidos, este Tribunal analizará tanto los documentos allegados por las entidades responsables, así como los conceptos emitidos por los expertos en el tema, sin que ello incida en la autonomía que reviste a esta Corte al proferir sus providencias.

Asociación de Empresas Gestoras del Aseguramiento de la Salud, Gestarsalud; Programa Así Vamos en Salud; Comisión de Seguimiento a la sentencia T-760/08 y de Reforma Estructural del Sistema de Salud y Seguridad Social CSR; Asociación Colombiana de Empresas de Medicina Integral, Acemi; Asociación Colombiana de Hospitales y Clínicas ACHC; Asociación Colombiana de Empresas Sociales del Estado y Hospitales Públicos, Acesi.

9. ¿Las EPS han tenido inconvenientes a falta de regulación en materia de presupuestos máximos? Explique su respuesta.

10. Indique en qué periodos ha habido vacíos normativos en relación con la falta de expedición del acto administrativo mediante el cual se fijan los presupuestos máximos a transferir.

11. Explique si la falta de acto administrativo mediante el cual se fijan los PM a transferir para determinado periodo o su emisión extemporánea, genera un impacto en la prestación de los servicios de salud a la población y/o en la situación financiera de las EPS. Explique su respuesta.

12. El contenido mínimo de cada informe solicitado a los peritos constitucionales y a las autoridades en los numerales 4 a 11 de este aparte, no obsta para que los mismos entreguen en sus reportes datos adicionales que consideren pertinentes para que esta Corporación desarrolle la labor de verificación del cumplimiento de la orden.

13. Además, se les solicitará a los actores de salud que involucra este auto, que el citado reporte tenga como sustento fáctico datos precisos y consolidados y sea remitido oportunamente dentro del tiempo otorgado tanto en físico como al correo electrónico de la Corte constitucional, secretaria1@corteconstitucional.gov.co.

II. RESUELVE

Primero. Ordenar al Ministerio de Salud y Protección Social y a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -Adres- que dentro de los cinco (5) días contados a partir de la comunicación de esta providencia, alleguen la respuesta a los interrogantes planteados en los numerales 4 a 8 de la misma.

Segundo: Solicitar a la Asociación de Empresas Gestoras del Aseguramiento de la Salud, Gestarsalud; Programa Así Vamos en Salud; Comisión de Seguimiento a la sentencia T-760/08 y de Reforma Estructural del Sistema de Salud y Seguridad Social CSR; Asociación Colombiana de Empresas de Medicina Integral, Acemi; Asociación Colombiana de Hospitales y Clínicas ACHC y la Asociación Colombiana de Empresas Sociales del Estado y Hospitales Públicos -Acesi- que, dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de esta providencia, alleguen la respuesta a los interrogantes planteados en los numerales 9 a 11.

Tercero. Recordar a las autoridades requeridas que el contenido mínimo de la información solicitada, no obsta para que las mismas entreguen en sus reportes datos adicionales que consideren pertinentes para que esta Corporación desarrolle la labor de verificación del cumplimiento de las órdenes en cuestión. Los datos consolidados que acá se han solicitado, deben remitirse atendiendo a lo dispuesto en los numerales 12 y 13 de la parte considerativa y no las exime de seguir cumpliendo con la obligación de entregar los reportes precisados en autos anteriores.

Cuarto. Proceda la Secretaría General de esta Corporación a comunicar la presente decisión, adjuntando copia de la misma.

Comuníquese y cúmplase.